

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi****RESOLUCIÓN N° 000011-2025-PRE/INDECOPI**

San Borja, 13 de febrero del 2025

VISTOS: El Memorándum N° 000057-2025-OTI/INDECOPI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 000001-2025-OPM/INDECOPI y los Memorándum N° 000175-2025-OPM/INDECOPI y N° 000205-2025-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000059-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INDECOPI, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto Supremo N° 110-2010-PCM, Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM, Decreto Supremo N° 092-2018-PCM, Resolución N° 104-2019-INDECOPI/COD, Resolución N° 028-2020-INDECOPI-COD, Resolución N° 000053-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000112-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000115-2020-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000127-2020-PRE/INDECOPI, Decreto Supremo N° 197-2020-PCM, Decreto Supremo N° 121-2021-PCM, Resolución N° 000081-2022-PRE/INDECOPI, Resolución N° 000013-2023-PRE/INDECOPI y Resolución N° 000155-2024-PRE/INDECOPI;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse, entre otros, por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, entre otros, por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del citado TUO, constituyen, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las modificaciones descritas en los considerandos precedentes se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a poder eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por la precitada norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, cuyo Texto Integrado fuera aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante, ROF del INDECOPI), siendo el INDECOPI un Organismo Técnico Especializado, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI, por lo que bajo dicho marco normativo, le corresponde emitir la resolución que aprueba la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, en atención a ello, se ha previsto modificar el TUPA para la eliminación de: (i) el requisito “6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Denuncia por infracciones a las normas sobre protección al consumidor”, (ii) el requisito “6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios”; y, (iii) el requisito “5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas”, los cuales se encuentran a cargo de las Comisiones de Protección al Consumidor;

Que, mediante el Memorándum N° 000057-2025-OTI/INDECOPI, la Oficina de Tecnologías de la Información solicita, entre otros, la modificación del TUPA, para la eliminación del requisito de copias simples en los procedimientos administrativos de protección al consumidor, en el marco del expediente electrónico;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-UMG/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Unidad de Modernización y Gestión Institucional, concluye, entre otros, que, conforme a sus competencias y funciones, en el marco de la implementación del expediente electrónico en la Entidad recomienda mejoras institucionales, entre las cuales se encuentra la eliminación de la necesidad de solicitar copias de las solicitudes en los procedimientos en materia de protección al consumidor, por tanto corresponde modificar el TUPA a fin de eliminar dichas exigencias a los administrados denunciantes;

Que, mediante Informe N° 000059-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, las modificaciones propuestas al TUPA del Indecopi consistentes en la eliminación de: (i) el requisito “6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Denuncia por infracciones a las normas sobre protección al consumidor”, (ii) el requisito “6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios”; y, (iii) el requisito “5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados” del procedimiento administrativo denominado “Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas”, los cuales se encuentran a cargo de las Comisiones de Protección al Consumidor, en el TUPA del INDECOPI, constituyen una simplificación de dichos procedimientos administrativos que no implica la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo que resulta legalmente posible aprobar la modificación del TUPA para la eliminación de los referidos requisitos mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo;

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, cuyo Texto Integrado fuera aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi en lo concerniente a la eliminación de los siguientes requisitos:

Código TUPA	Nombre del Procedimiento Administrativo	Denominación del requisito
CPC.1	Denuncia por infracciones a las Normas sobre Protección al Consumidor.	6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.”
CPC.2	Procedimiento para denunciar incumplimiento de acuerdos conciliatorios.	6. Copia simple de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.
CPC.3	Procedimiento para denunciar incumplimiento de medidas correctivas.	5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Tercero.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Comisión de Protección al Consumidor (CPC)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			Formulario / Código / Ubicación	(en % UT)	(en S.)	Automatico	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
		Número y Denominación				Positivo	Negativo						
1	Denuncia por infracciones a las Normas sobre Protección al Consumidor	<p>Solicitud que deberá consignar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso. Domicilio real y domicilio procesal donde se deseen recibir las notificaciones (en caso de ser distinto al domicilio real), dirección de correo electrónico y teléfono del denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. (Nota 7) Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y precisando que asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por Edicto. Expresión concreta de lo pedido, los fundamentos claros y precisos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho, especificando el bien o servicio por el cual se denuncia, haciendo expresa referencia a la fecha hecho infractor denunciado. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que acrediten la infracción que se denuncia. Indicar las medidas correctivas que solicita y, asimismo, precisar si es que también solicita el pago de las costas y costos del procedimiento. Identificación de reincidencia, si se conoce. <p>Documentación que deberá adjuntarse en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso el denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal, o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados (Nota 2) De ser el caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Microempresa o Asociación de Consumidores solicitante, o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. En el caso de las microempresas, adjuntar la documentación que acredite el número de trabajadores y el monto al que ascienden sus ventas anuales. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación o que acrediten su representación, o indicar el Nº de expediente administrativo donde obran dichos documentos. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya proveído, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de interés colectivos y/o difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentre debidamente inscrita en el registro respectivo. En caso que se encuentren registradas ante el INDECOPI no será necesario dicho registro. 		36 (Nota 1)				X	Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 3)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional con facultades desconcentradas. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Comisión de Protección al Consumidor o Comisión con facultades desconcentradas	No Contemplado (Nota 4)	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
	<p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art. 27º, publicado el 25 de junio de 2008.</p> <p>Resoluciones Nº 001-2003-INDECOPI/DIR publicada el 22 de julio del 2003 y Nº 064-2004-INDECOPI/DIR publicada el 9 de julio del 2004.</p> <p>Ley Nº 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, Artículo 1, publicada el 26 de julio del 2000.</p> <p>Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, artículo 7º, 22, 27 y 38, publicado el 18 de abril de 1996.</p> <p>Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 40.1.1, 113 y 115.2, publicada el 11 de abril de 2001.</p> <p>D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, publicado el 30 de enero del 2009.</p> <p>D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, Artículo 40, publicado el 30 de enero del 2009.</p>										Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 5)	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles	

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Comisión de Protección al Consumidor (CPC)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S.)	Automático				Evaluación Previa Positivo Negativo		RECONSIDERACIÓN
2	<p>Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art. 27º, publicado el 25 de junio de 2008. Resoluciones Nº 001-2003-INDECOPI/DIR publicada el 22 de julio del 2003 y Nº064-2004-INDECOPI/DIR publicada el 9 de julio del 2004. Ley Nº 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, Artículo 1, publicada el 26 de julio del 2000. Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, Art. 22 y siguientes y 38 publicado el 18 de abril de 1996. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 40.1.1, 113 y 115.2. D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, publicado el 30 de enero del 2009. Artículo 40 del D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor.</p>	<p>Solicitud que deberá consignar lo siguiente: (Nota 2)</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso. Domicilio real y domicilio procesal donde se deseen recibir las notificaciones (en caso de ser distinto al domicilio real), dirección de correo electrónico y teléfono del denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y precisando que asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por Edicto. Precisar en qué consiste el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio. <p>Documentación que deberá adjuntarse(**) en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso el denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados (Nota 2) En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Microempresa o Asociación de Consumidores solicitante o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. En el caso de las microempresas, adjuntar la documentación que acredite el número de trabajadores y el monto al que ascienden sus ventas anuales. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación o que acrediten su representación o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos y/o colectivos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. En caso se encuentren registradas ante el INDECOPI no será necesario dicho requisito. Copia simple del Acuerdo Conciliatorio <p>** En caso la denuncia esté referida a un acuerdo celebrado ante el Área de Servicios de Atención al Ciudadano u Oficina Regional del INDECOPI, sólo se deberá indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Precisar ante qué instancia se celebró el acuerdo conciliatorio Precisar el número del expediente (en caso el acuerdo se haya celebrado ante la Comisión de Protección al Consumidor) Indicar cuáles fueron las partes del procedimiento 		Gratuito				X	Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 3)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional con facultades desconcentradas. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Comisión de Protección al Consumidor o Comisión con facultades desconcentradas	No Contemplado (Nota 4)	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
												Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución cuando ésta impone multa (Nota 5)	
												Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles	

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Comisión de Protección al Consumidor (CPC)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
			Formulario / Código / Ubicación	(en % UT)	(en S.)	Automatico	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
		Número y Denominación				Positivo	Negativo						
3	<p>Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Medidas Correctivas</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art. 27º, publicado el 25 de junio de 2008. Resoluciones Nº 001-2003-INDECOPI/DIR publicada el 22 de julio del 2003 y Nº064-2004-INDECOPI/DIR publicada el 9 de julio del 2004. Ley Nº 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, Artículo 1, publicada el 26 de julio del 2000. Resolución Ministerial Nº 014-2007-PCM. Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, artículo 7º, 22, 27 y 38. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 40.1.1, 113 y 115.2. D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, publicado el 30 de enero del 2009. Artículo 40 del D.S. Nº 006-2009-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor.</p>	<p>Solicitud que deberá consignar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. Nombre o Razon Social y domicilio del proveedor del bien o servicio. El domicilio del proveedor sólo será precisado si es que fuera diferente al consignado en el procedimiento administrativo original. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y precisando que asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por Edicto. Número del expediente en el que se dictó la medida correctiva ante Indecopi Precisar en qué consiste el incumplimiento de las Medidas Correctivas <p>Documentación que deberá adjuntarse (Nota 6) en los siguientes supuestos</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso el denunciante (Persona Natural, Microempresa o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. (Nota 2) En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la asociación o que acrediten su representación o señalar el expediente administrativo en el cual fueron adjuntados. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos y/o colectivos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. En caso se encuentre registradas ante el INDECOPI no será necesario dicho requisito. 		Gratuito				X	Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 3)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional con facultades desconcentradas. (Ver Portal web http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15)	Comisión de Protección al Consumidor o Comisión con facultades desconcentradas	No Contemplado (Nota 4)	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
											Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución cuando ésta impone multa (Nota 5)	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles	
<p>Notas para el ciudadano.-</p> <p>(*) El pago se realiza en efectivo en la caja de la entidad, Banco de la Nación, Banco de Crédito y Scotiabank.</p> <p>(Nota 1) Es necesario adjuntar el comprobante de pago del derecho de trámite.</p> <p>(Nota 2) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de Facultades Generales: la Representación podrá constar en Carta Poder simple, o con la simple designación en el escrito de denuncia. En el caso de Facultades Especiales (ej. Conciliación) El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. Tratándose de poderes inscritos en Registros Públicos, deberá adjuntarse la constancia de vigencia de poder de ser el caso. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además Visación Consular. <p>(Nota 3) Para los procedimientos que se inicien durante la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009 (vigente a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2010) el cómputo de los días hábiles incluye el día sábado, domingo y feriados no laborables.</p> <p>(Nota 4) Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996) , Art. 38º / Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001) Art. 227.1 º</p> <p>(Nota 5) El plazo de cinco (5) días también es vigente para la Apelación de Multas impuestas por la Comisión en resoluciones distintas a la Resolución Final. Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal. (publicada el 08 de agosto del 2002)</p> <p>El plazo para la apelación de medidas cautelares es de cinco (5) días.</p> <p>(Nota 6) Sólo deberá presentarse estos documentos en caso no hayan sido presentados en el procedimiento anterior ante INDECOPI y en este caso deberá indicarse el órgano o dependencia</p> <p>(Nota 7) Las Microempresas que presenten su denuncia deberán adjuntar el volumen anual de ventas de su último ejercicio y el número total de sus trabajadores.</p>													